

GUIJO DE CORIA

Anuncio

Por Acuerdo del Pleno de fecha 23 de enero de 2012, se aprobó la adjudicación del contrato del servicio de REDACCION DEL PROYECTO TECNICO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE UNA RESIDENCIA DE LA 3.ª EDAD EN GUIJO DE CORIA lo que se publica a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Guijo de Coria.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Número de expediente: 1/2011.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: de Servicio.
 - b) Descripción del objeto: Redacción Proyecto Técnico Residencia de Ancianos.
3. Tramitación, procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
4. Precio del Contrato.

Precio 50.000,00 euros y 9.000,00 euros de IVA.
5. Adjudicación Definitiva.
 - a) Fecha: 23 de enero de 2012.
 - b) Contratista: D. Tomás Fresno Alba.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 56.640,00 Euros.

Guijo de Coria a 6 de febrero de 2012.- La Alcaldesa,
Fdo.: M.ª Cristina Vicente Paule.

717

MADRIGAL DE LA VERA

APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ORDENACION Y REGULACION DE APARCAMIENTO DE VEHICULOS EN SUPERFICIE, POR ROTACION-O.R.A.,

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública legalmente preceptuado sin haberse presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación de la ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ORDENACION Y REGULACION DE APARCAMIENTO DE VEHICULOS EN SUPERFICIE, POR ROTACION-O.R.A., cuyo anuncio de exposición fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, Nº 243, de fecha 21 de diciembre de 2011; se considera definitivamente adoptado de conformidad con lo establecido en el apartado 3 «in fine» del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por consiguiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 70 de la citada Ley, se inserta a continuación el acuerdo definitivo:

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ORDENACION Y REGULACION DE APARCAMIENTO DE VEHICULOS EN SUPERFICIE, POR ROTACION-O.R.A.

TÍTULO I**Artículo 1. Objeto.**

El objeto del presente capítulo es la determinación funcional, espacial y temporal de los estacionamientos de vehículos en las vías y demás espacios públicos habilitados al efecto, y el establecimiento de medidas para garantizar su cumplimiento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las vías públicas en las que el estacionamiento se encuentra sometido a las limitaciones horarias se denominarán «Zonas O.R.A.», las cuales serán delimitadas mediante su señalización oportuna.

2. La relación de las vías públicas limitadas en cuanto a su estacionamiento se describen en el anexo de la presente Ordenanza Municipal.

3. La modificación del conjunto de vía públicas limitadas deberá realizarse mediante el correspondiente acuerdo plenario.

Artículo 3. Definiciones.

Para los efectos de esta ordenanza tendrán la consideración de residentes las personas dadas de alta en el Padrón Municipal de Habitantes de Madrigal de la Vera.

Tendrán la consideración de propietarios de viviendas sitas en el área de estacionamiento regulado todas las personas que acrediten mediante escritura notarial o certificación registral la propiedad de aquellas viviendas cuyo frente esté situado en una calle cuyo aparcamiento está regulado.

Artículo 4. Forma de estacionar en las Zonas O.R.A.

1. En las zonas sujetas al estacionamiento limitado, el conductor se proveerá, cuando estacione, de un ticket de estacionamiento en un expendedor de tickets próximo al lugar, que señalará el importe abonado, la fecha y la hora de fin de estacionamiento, y el número de expendedor y zona donde esté ubicado.

2. El ticket de estacionamiento deberá ser colocado en la parte interior del parabrisas del vehículo, fijándolo convenientemente para evitar su caída y de forma que resulte perfectamente visible desde el exterior.

Artículo 5. Horario de limitación del estacionamiento.

1. El horario de limitación de la duración del estacionamiento es el que se establece en el Título II de la Presente Ordenanza.

Artículo 6. Exclusiones.

1. Vehículos excluidos:

- Los ciclos, ciclomotores y bicicletas siempre y cuando estacionen en batería.

- Los vehículos estacionados en zonas reservadas a su categoría o actividad.
- Los auto-taxi, que estén en servicio y su conductor esté presente.
- Cualquier vehículo con conductor presente durante un máximo de 15 minutos en los lugares habilitados como aparcamiento.
- Los vehículos realizando labores de carga y descarga en los espacios y horarios señalados a tal fin y dentro del horario marcado, siempre que esté el conductor presente y no rebase el tiempo de veinte minutos.
- Los vehículos pertenecientes al Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales destinados a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional debidamente identificados.
- Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan al servicio de salud del Principado de Asturias o Cruz Roja Española y las ambulancias debidamente identificados.
- Los vehículos que estén en posesión de la tarjeta de minusválido en todas las plazas.
- Los vehículos pertenecientes a los ciudadanos residentes en Madrigal de la Vera cuando abonen en el municipio el I.V.T.M. del vehículo estacionado.
- Los vehículos de propietarios de viviendas sitas en el área de estacionamiento regulado que no estén empadronados en Madrigal de la Vera.

2. Aquellos elementos de ocupación de la vía pública por obras, reparaciones u otras similares estarán asimismo excluidos del ámbito de aplicación de la zona de estacionamiento limitado, sin perjuicio de la aplicación de la normativa fiscal correspondiente que grave su utilización.

Artículo 7. Distintivos de residentes y propietarios de viviendas en el área de estacionamiento.

1. Los residentes y propietarios citados deberán disponer de un distintivo que los identifique como tales que estará colocado en su vehículo de tal forma que resulte perfectamente visible desde el exterior.

2. Podrán obtener para sus vehículos turismos, mixtos o asimilables la acreditación de residentes o propietarios, las personas físicas que lo soliciten, figuren empadronadas o tengan una vivienda, dentro del área de aplicación previsto en el anexo I, zonas de estacionamiento limitado, de la presente Ordenanza.

A estos efectos se considerará titular del vehículo:

2.1. La persona a cuyo nombre figure el vehículo en el correspondiente permiso de circulación.

2.2. Las personas físicas titulares de un contrato de arrendamiento financiero. En estos casos, siempre que la duración del citado contrato sea superior al plazo de concesión del distintivo de residente.

3. Los residentes y propietarios de viviendas tendrán derecho a la obtención de una tarjeta de vigencia bianual, por vehículo turismo y mixto o asimilables, siendo los requisitos de obtención:

- Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo; o del Permiso de Circulación del vehículo y foto-

copia compulsada del contrato de arrendamiento financiero.

- Fotocopia del último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Permiso de Conducción en los que figure el domicilio que deberá coincidir con el de su empadronamiento.

4. Podrán obtener distintivo especial de residente o de propietario de viviendas dentro del área de aplicación previsto en el anexo I de la presente Ordenanza y que dispongan de un vehículo cedido por su empresa, que sea propiedad de ésta, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que el solicitante no disponga de un vehículo en propiedad.

- Que esté autorizado por la empresa para hacer uso de dicho vehículo de manera única y exclusiva y fuera del horario de trabajo.

- Que el uso de dicho vehículo tribute como retribución en especie a los efectos de la declaración de la renta de las personas físicas.

- Que en el seguro del vehículo obre como conductor habitual.

A efectos de obtener el distintivo especial al que se refiere el párrafo anterior, el interesado deberá aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia del último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

- Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo para el que se solicita distintivo de residente.

- Declaración jurada de no disponer de plaza de garaje en la zona que le corresponde.

- Documento extendido por la empresa en el que se acredite que el solicitante es el único y exclusivo usuario del vehículo, que está autorizado para disponer del vehículo fuera del horario de trabajo y que el uso del mencionado vehículo tributa como retribución en especie a los efectos de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 8. Pérdida del distintivo de residente o propietario de vivienda.

En caso de pérdida del distintivo expedido, podrá expedirse otro duplicado, siempre que el interesado firme una declaración expresa de la pérdida y se comprometa a la destrucción inmediata en caso de eventual recuperación de la misma.

Artículo 9. Comprobaciones.

La autoridad municipal competente podrá efectuar las comprobaciones pertinentes en orden a determinar los requisitos necesarios para la expedición del distintivo de residente o propietario.

Artículo 10. Medidas cautelares.

Los agentes de la autoridad podrán ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado a los depósitos establecidos al efecto cuando permanezca estacionado en lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autorice, o cuando permanezca esta-

cionado el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

TÍTULO II

Artículo 11. Tarifa

Los usuarios vendrán obligados al pago de la TARIFA que en cada momento tenga aprobada el Ayuntamiento, bien mediante ordenanza específica, bien mediante aprobación del Pliego de Condiciones en caso de gestión indirecta del servicio.

Se establecen las siguientes tarifas:

- 1.- Estacionamiento de un vehículo hasta 30 minutos 0,50 Euros
- 2.- Estacionamiento de un vehículo hasta 60 minutos 1 Euro
- 3.- Estacionamiento de un vehículo hasta 90 minutos 1,50 Euros
- 4.- Estacionamiento de un vehículo hasta 120 minutos 2 Euros
- 5.- Estacionamiento de un vehículo hasta 180 minutos 2,50 Euros
- 6.- Estacionamiento de un vehículo hasta 240 minutos 3 Euros
- 7.- Estacionamiento de un vehículo hasta 300 minutos 3,50 Euros
- 8.- Estacionamiento de un vehículo hasta 360 minutos 4,50 Euros
- 9.- Estacionamiento de un vehículo más de 360 minutos 6 Euros

Las fracciones entre una tarifa y la siguiente superior darán derecho al tiempo de estacionamiento que corresponda por prorrateo, sin que quepa devolución de tales fracciones de la tarifa.

TÍTULO III

Artículo 12. Infracciones y Sanciones

1. Las infracciones al presente Reglamento serán denunciadas a instancias de los vigilantes de estacionamiento.

Los expedientes sancionadores serán tramitados por el mismo procedimiento previsto para el resto de las infracciones de tráfico.

2. Las sanciones a imponer por la infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza, así como a las disposiciones que en su desarrollo dicte la Alcaldía- Presidencia, tendrán la consideración de infracción a las normas de ordenación del tráfico y circulación, y traerá consigo la imposición de sanciones mediante el Procedimiento legal establecido en el R. D. 320/94, de 25 de febrero, Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico y Circulación, y serán las siguientes:

HECHO DENUNCIADO Y CUANTÍA DE MULTA

- Rebasar el tiempo de aparcamiento señalado en el ticket 60,00 €

- Estacionar sin el debido ticket de aparcamiento, o no situarlo en lugar visible 60,00 €
- Utilizar ticket de aparcamiento manipulado o falsificado 60,00 €
- Utilizar ticket anulado, caducado, no idóneo o de otro usuario 60,00 €.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, no se impondrá sanción si el infractor procede al pago de 6,00 euros en el parquímetro correspondiente antes de las 24 horas del día en que se hubiere cometido la infracción.

Artículo 13. Tramitación de las denuncias.

1. Las personas encargadas de la vigilancia de las zonas de estacionamiento limitado deberán formular denuncias de las infracciones cometidas.

2. En dichas denuncias deberá figurar la identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la supuesta infracción, la identidad del denunciado, si se conociera, lugar, fecha y hora de la infracción, e identificación del denunciante así como descripción del supuesto de hecho, precepto infringido e importe de la sanción de multa correspondiente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

En Madrigal de la Vera a siete de febrero de dos mil doce.- El Alcalde, Urbano Plaza Moreno.

814

ZORITA

Anuncio

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación realizados en relación con el expediente relativo a la baja en el Padrón Municipal por inscripción indebida, se procede a practicarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por Resolución de Alcaldía Número 9/12, de fecha 08/02/2012, se acordó lo siguiente:

«Vista la solicitud de D. Servando Pizarro Fernández, comunicando que ya no reside en su domicilio D.ª Elena Lupa, con nacionalidad rumana y con Tarjeta de Residencia Número X07146539W.

Visto el informe de comprobación de los hechos que ha sido emitido en fecha 07/02/2012, por el Agente de la Policía Local, en el que se ponía de manifiesto que ELENA LUPA, vecina de este municipio no cumplía con los requisitos mínimos (residencia habitual), del artí-